



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01268-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE LA CAMPIÑA P-H debidamente actualizado, con el fin de establecer que quien concedió el poder para instaurar esta demanda y certificó la deuda en la actualidad ostenta esa calidad, toda vez que ese documento no fue adosado con el libelo, de ser el caso allegue nuevo poder con las formalidades legales y deuda debidamente certificada (núm. 1º y 2º art. 84 C.G.P.).

2.- Adecue o complemente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y con las formalidades dispuestas en el artículo 74 del C.G.P.

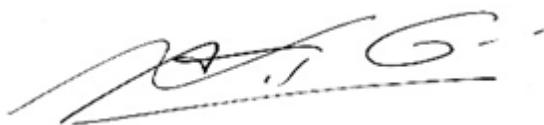
3.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de desacumular el capital cobrado, conforme al título base de ejecución, toda vez que lo que se pretende ejecutar son cuotas de administración, por lo tanto, deberá señalar el valor de cada expensa dejada de pagar, señalando el mes de causación y la respectiva fecha de exigibilidad.

4.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a los intereses moratorios, como quiera que no se hizo alusión a ellos y no es correcto acumularlos con el capital cobrado. **Téngase en cuenta que no es procedente el cobro de intereses de mora previo a que opere la exigibilidad de la obligación.**

5.- Adecúe la demanda, indicando de manera precisa el domicilio de la parte pasiva (núm. 2º art. 82 C.G.P.).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>085</u> de hoy <u>17 DE NOVIEMBRE 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MOLERO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **67bf2bf9a6b35f2fafcf4095749f21045710a28f089f28762bdec7cff2531c93**

Documento generado en 15/11/2021 08:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>